



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N°01-2016-GR.CAJ-DRTPE.

Cajamarca, 18 de abril de 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regional N° 018-2016-GR.CAJ-GGR/DRA, de fecha 17 de febrero de 2016 (MAD 2107761), el Informe de Precalificación N° 007-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2176832), de fecha 30 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Absalón Ríos Caballero.
- Cargo : Responsable de la Jefatura Zonal Jaén.
- Área : Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios - CAS.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-DRTPE.

Cajamarca, 18 de abril de 2016.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario que se señala a continuación:

Infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "*El servidor Público tiene los siguientes deberes:...5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado...*", esto, al haber omitido lo dispuesto en el numeral 5.2.3. de la Directiva N° 5-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGD – Normas y Procedimientos para la Asignación, Uso, Custodia y Control de Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional Cajamarca que expresa: "*Todo bien asignado que se encuentre ubicado físicamente en cada oficina, siempre que su tamaño lo permita, debe ser guardado obligatoriamente en escritorios, armarios u otros muebles, bajo llave, con el fin de protegerlos de posibles robos o sustracciones. Cada usuario solicita a su superior la implementación de muebles y chapas de seguridad que sean necesarias, siendo ambos responsables de cualquier inacción que coadyuve con la desaparición de los bienes*".

HECHOS Y ANÁLISIS DE FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 018-2016-GR.CAJ-GGR/DRA, de fecha 17 de febrero de 2016 (MAD 2107761), se resolvió en su artículo Primero y Quinto, respectivamente, lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.-** *Aprobar la Baja, por la causal de Hurto, de Tres (03) bienes, cuyas especificaciones y características se detallan en el Anexo 01 del Informe Técnico 005-2015 que forma parte de la presente Resolución, siendo su valor en libros ascendente a S/. 9,550.00 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), cuya depreciación acumulada a Enero del 2016 es de S/. 7,291.80 (Siete Mil Doscientos Noventa y Un con 80/100 Soles) y su valor neto S/. 2,258.20 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 20/100 Soles).* **ARTÍCULO QUINTO.-** *Remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Procuraduría Pública Regional, a fin de que, de acuerdo sus funciones evalúen las responsabilidades y sanciones que correspondan...*

Que, en lo que corresponde al hurto de los bienes dados de baja mediante Resolución Administrativa Regional N° 018-2016-GR.CAJ-GGR/DRA, de fecha 17 de febrero de 2016, obra en los actuados el Informe Técnico N° 05-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015 (Fs. 46-47), suscrito por la C.P.C. Auria Briceño Escobar - Especialista Administrativo de la Dirección de Patrimonio, quien refiere en el apartado "IV. ANTECEDENTES" de su informe, lo siguiente: "*La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo destinó a la Oficina de la Zona Jaén bienes como son, entre otros: 01 Cámara Filmadora marca SONY HDR-XR 160+MALETÍN, 01 Proyector EPSON y 01 Computadora Portatil NB HP 14*" PROBOOK 6450B, los mismos que según pecosa fueron recepcionados con fecha 17 de enero del año 2012 por la persona responsable. **Que con fecha 06 de junio del año 2012 el Sr. Absalón Ríos Caballero, en su calidad de responsable de dicha Oficina recibe los bienes para uso y manejo de la oficina y este los guarda en un escritorio que no prestaba ningún tipo de seguridad...**", desprendiéndose que desde el mes de junio del año 2012, el responsable de custodiar los equipos multimedia hurtados ha sido el investigado Absalón Ríos Caballero; concordante con ello, el ítem "VI. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN" del informe en mención señala: "*Del análisis efectuado se ha procedido a determinar que la persona responsable de dichos bienes no los ha custodiado correctamente, debido a que no los puso en un lugar seguro...*".

Por otro lado, obra en el expediente el Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRA/D.PAT., de fecha 12 de octubre de 2015 (MAD 01959904), suscrito por el señor Israel Manrique Mendoza Barrantes, quien da cuenta





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-DRTPE.

Cajamarca, 18 de abril de 2016.

sobre la comisión de servicios realizada en la Zona De Trabajo y Promoción de Empleo Jaén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, plasmando en sus conclusiones que: *"La presente comisión logró obtener documentación certificada por parte de la Policía Nacional de la Comisaría Sectorial PNP Jaén. Asimismo se pudo recopilar documentos legalizados notarialmente relacionados a la pérdida de los equipos, por parte del Director de la Zona de Trabajo Jaén, Abogado Absalón Ríos Caballero, Responsable de los equipos supuestamente perdidos"*.

Que, la copia certificada del *"ACTA DE DENUNCIA VERBAL"*, de fecha 16 de enero de 2014 (Fs. 11), suscrita por el Comandante PNP Comisario Sectorial PNP de Jaén y el investigado, contiene el siguiente tenor: *"...el día 14 de enero de 2014, a horas 8:00 aproximadamente, en circunstancias que el recurrente abrió el cajón de su escritorio ubicado en el segundo piso del local donde funciona la Oficina Zonal de Trabajo, con la finalidad de guardar las tarjetas de asistencia del personal que le hiciera entrega la encargada de mesa de partes junto con otros documentos, fue donde se percató que en el tercer cajón donde guardaba una cámara filmadora marca SONY, y en el cuarto cajón donde guardaba una laptop marca HP, no se encontraban dichos bienes y al proceder a revisar el último cajón del escritorio del lado izquierdo donde guardaba el proyector marca EPSON se dio con la sorpresa que tampoco se encontraba dicho bien y que luego de hacer las indagaciones sobre estas pérdidas se acordó en poner de conocimiento a esta Dependencia Policial, para los fines legales respectivos, desconociendo quien o quienes sean los autores de este hecho, toda vez que en dicha oficina concurren diversas personas en horas de atención a realizar consultas y efectuar reclamaciones laborales, conciliaciones, actuaciones inefectivas y otros"*.

Por su parte, la copia certificada del *"ACTA DE CONSTATAción POLICIAL"* (Fs. 15), emitida por el Comisario Sectorial Jaén da cuenta que: *"En la ciudad de Jaén, siendo las 18:30 horas del día 16 de Enero de 2014, ubicado en la calle Garcilaso de la Vega N° 407 – presente Personal PNP, así como el solicitante Absalón RIOS CABALLERO (57)...con la finalidad de llevar a cabo la presente diligencia de constatación...En este acto se observa un inmueble de material noble de dos pisos con puerta de fierro enrollables de color amarillo, signado con el N° 407 de la calle Garcilaso de la Vega de esta ciudad y además se aprecia un letrero que dice GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO... ingresando al interior del local donde se observa un primer ambiente...luego por una escalera que conduce a la segunda planta donde se funciona la oficina del recurrente donde también se observan diversos escritorios, entre ellos el escritorio del recurrente, donde se observa un escritorio que cuenta con cuatro cajones en el cual en el tercer y cuarto cajón estuvieron los bienes, así mismo se observa al lado izquierdo otro escritorio que cuenta con dos cajones, los mismos que no cuenta con llave de seguridad donde también estuvo el proyector marca EPSON. Siendo, el caso que en la Segunda Planta, se observa también que existe una sala de espera para las personas que concurren a dicha institución..."*.

Que, el apartado 5.2.3. de la Directiva N° 5-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI - Normas y Procedimientos para la Asignación, Uso, Custodia y Control de Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, precisa: *"Todo bien asignado que se encuentre ubicado físicamente en cada oficina, siempre que su tamaño lo permita, debe ser guardado obligatoriamente en escritorios, armarios u otros muebles, bajo llave, con el fin de protegerlos de posibles robos o sustracciones. Cada usuario solicita a su superior la implementación de muebles y chapas de seguridad que sean necesarias, siendo ambos responsables de cualquier inacción que coadyuve con la desaparición de los bienes"*.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-DRTPE.

Cajamarca, 18 de abril de 2016.

Que, como es de verse de la copia certificada del “*ACTA DE CONSTATAción*” (Fs. 15), la Autoridad Policial ha dejado constancia que los escritorios del recurrente donde fueron guardados los bienes hurtados no cuentan con llave de seguridad, hecho que habría facilitado la sustracción de los bienes de propiedad de esta Entidad y cuya responsabilidad recaería en el servidor investigado, pues no habría tomado las medidas de seguridad mínimas en la custodia de los bienes asignados, pese a tener pleno conocimiento que el área donde se guardaba los equipos hurtados era una zona de alto tránsito a donde acudían los usuarios a realizar sus trámites, tal como lo ha plasmado en el “*ACTA DE DENUNCIA VERBAL*” (Fs. 11) en cuya parte pertinente expresa: “...*en dicha oficina concurren diversas personas en horas de atención a realizar consultas y efectuar reclamaciones laborales, conciliaciones, actuaciones inefectivas y otros...*”; situación de hecho que ha ocasionado la pérdida de tres bienes cuyo valor ha sido debidamente detallado en el Anexo 01 adjunto a la Resolución que dispone darlos de baja.

En ese sentido, analizados los hechos y revisadas las pruebas obrantes en autos, se advierte que el hoy investigado habría infringido el deber de “Uso adecuado de los Bienes del Estado” plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: “*El servidor Público tiene los siguientes deberes: ...5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado...*”, esto, al haber omitido lo dispuesto en el numeral 5.2.3. de la Directiva N° 5-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGD – Normas y Procedimientos para la Asignación, Uso, Custodia y Control de Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario en su contra a fin de determinar la presunta comisión de conductas infractoras.

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

- Artículo 7° numeral 5: “*El servidor Público tiene los siguientes deberes: ...5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado...*”.

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil” precisa: “*A las faltas del CEF² y las que se señalan de la LPAG³, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG*”.

En ese sentido, se propone como sanción la prevista en el artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, consistente en:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley

² Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

³ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-DRTPE.

Cajamarca, 18 de abril de 2016.

N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ABSALÓN RÍOS CABALLERO, Responsable de la Jefatura Zonal Jaén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber omitido lo dispuesto en el numeral 5.2.3. de la Directiva N° 05-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGD – Normas y Procedimientos para la Asignación, Uso, Custodia y Control de Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca**, que actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado con la resolución y demás actuados en su domicilio real sito, según ficha RENIEC, en el **Jirón San Martín N° 1208 de la Provincia de Jaén**, Departamento de Cajamarca, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN
D. Roy Manuel Flores Cano
DIRECTOR REGIONAL